



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiunos (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.



JAI ME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 563

Puerto Asís, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00195-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Brenda Grijalba Cabrera
Demandado:	Iván Rene Pabón Rivera

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a pesar que la apoderada de la parte demandante radico subsanación, esta no corrigió los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha 08 de septiembre de dos mil veintiuno 2021, y notificado por estado el día 09 de septiembre de 2021, en ese sentido y dado que el termino para subsanar la respectiva demanda se vencía el día 16/09/2021 a la 4:00 P.m., se dispone rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.



TERCERO. - En firme esta providencia, se ordena por **secretaría** remitir el link de acceso al expediente a la demandante y archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(F. E.)

**ANA JULIA GÓMEZ ROMERO
JUEZA**